

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2022. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de GENOVEVA FUENTES DIAZ y OTROS, con 55 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-009**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por los Sres. GENOVEVA FUENTES DIAZ, (C.C. 60'302.961), GLADYS MARINA GUEVARA RINCON (C.C. 52'768.330), LUZ MARINA CUTA, (C.C. 23'765.209), ALVARO RODRÍGUEZ AYALA (C.C. 13'760.913), CARLOS YESID SÁNCHEZ SUÁREZ (C.C. 1'010.161.914), EDUARDO ANTONIO CERÓN (C.C. 71'742.262), HERNÁN ORTIZ HERNÁNDEZ, (C.C. 86'004.906), IVAN MANUEL RINCÓN, (C.C. 79'312.758), JORGE ALEXANDER ROJAS (C.C. 79'814.942), LESYER BARRERO ORGANISTA, (C.C. 79'706.267), y LUIS ÁNGEL OLIVEROS HERNÁNDEZ, (C.C. 6'017.583), para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento, que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones de cada uno de los demandantes, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
2. Los numerales “241 y 243” de hechos hacen alusión a una persona diferente a LUIS ÁNGEL OLIVEROS HERNÁNDEZ, debiéndose aclarar conforme se ordena en el numeral 7° *ibídem*.
3. No se aportaron los documentos enunciados en el acápite de las pruebas documentales, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib*.

4. No se acompañaron los certificados de existencia y representación legal de las demandadas AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 *ib.* ni tampoco se informaron las razones para no aportarlos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

